

Gobierno Regional del Callao

Decreto Regional N° 000002

Callao, 06 JUL 2012

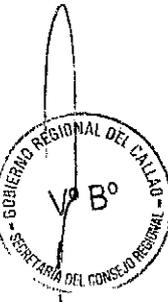
 EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

 El Oficio COLAT N° 2391 / PB / 12 de fecha 23 de Enero del 2012, emitido por la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica (COLAT) y el Informe N° 999 – 2012 – GRC – GAJ de fecha 03 de Mayo del 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

 Que, el primer párrafo del Artículo 191º, de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones;

 Que, el Artículo 5º, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional conforme a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

 Que, de conformidad con los últimos estudios epidemiológicos realizados a nivel nacional, el tabaco es, después del alcohol, la droga más consumida por la población peruana, y que las personas expuestas al humo de tabaco tienen probabilidad de presentar más de cincuenta (50) tipos de enfermedades;

 Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, modificada por la Ley N° 29517, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

 Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015 – 2008 – SA, modificado por el Decreto Supremo N° 001 – 2010 – SA, y este a su vez modificado por el Decreto Supremo N° 001 – 2011 – SA, establece en su inciso 12.3 las facultades de inspección, de reconocimiento y verificación, a las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales o los órganos que hagan sus veces;



Que, el Inciso 1, del Artículo 4º, del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015 – 2008 – SA, modificado por el Decreto Supremo N° 001 – 2010 – SA, y este a su vez modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 001 – 2011 – SA, define el espacio público cerrado como todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente; haciendo las precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores del trabajo; a su turno, la última parte del Inciso 5, del mismo Artículo 4º, de la norma antes citada, precisa que los interiores de lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos;

Que, en ese sentido, el Artículo 48º del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015 – 2008 – SA, modificado por el Decreto Supremo N° 001 – 2010 – SA, y este a su vez modificado por el Decreto Supremo N° 001 – 2011 – SA, establece la potestad sancionadora de las municipalidades, de las direcciones regionales de salud o quienes hagan sus veces en los gobiernos regionales y del Ministerio de Salud, respecto de las infracciones en las que incurran los administrados;

Que, con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Dirección Regional de Salud del Callao, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárese Ambientes 100% Libres de Humo de Tabaco a la Sede Central del Gobierno Regional del Callao y a las sedes de las Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Especiales Regionales, Órganos Desconcentrados, establecimientos de salud y de educación de la Provincia Constitucional del Callao, así como, a todos los vehículos pertenecientes al Gobierno Regional, a fin de proteger a los trabajadores, usuarios y público en general de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese que las personas fumen o mantengan encendidos productos de tabaco en las instalaciones mencionadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Prohíbese la venta directa o indirecta de productos de tabaco, la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, así como, la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, dentro de las instalaciones mencionadas en el Artículo 1º del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto Regional, es de cumplimiento obligatorio para el personal de las instituciones públicas, usuarios y público en general que acudan a las dependencias del Gobierno Regional del Callao; el incumplimiento de esta política regional por parte de sus trabajadores será sancionado de acuerdo a los procedimientos disciplinarios vigentes de la Administración Pública.

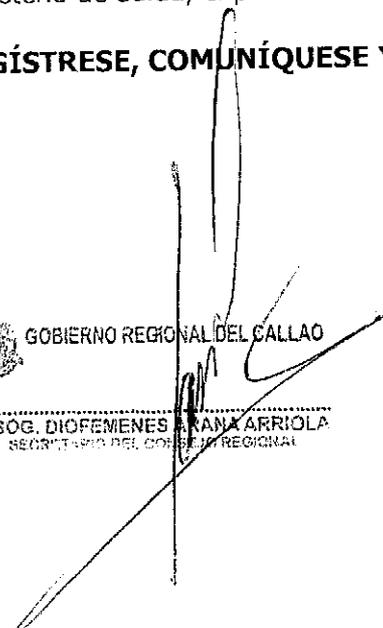
ARTÍCULO 5º.- Transcribese el presente Decreto Regional a las Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Especiales Regionales, Órganos Desconcentrados, y a todos los establecimientos de salud y de educación, así como a todas las instancias de la Sede del Gobierno Regional del Callao, quienes deberán implementar las disposiciones necesarias para la notificación y conocimiento de los dispuesto en el presente Decreto Regional en sus respectivas instancias.

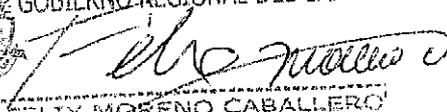
ARTÍCULO 6º.- Encargase a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao el desarrollo de las acciones e intervenciones que estime necesarias para promover en la población el conocimiento y cumplimiento de la legislación nacional y regional sobre ambientes libres de humo de tabaco.

ARTÍCULO 7º.- Encargase a la Gerencia General Regional y a las oficinas Institucionales de Control Interno, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Regional.

ARTÍCULO 8º.- Hágase de conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Salud, el presente Decreto Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ABOG. DIOFEMENES RAMA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

